



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
ALCALDÍA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092 - 2023/MPH**

EXP.	0605739
DOC.	1745351

Huacho, 20 de febrero del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**Visto;** Expediente N° 0605739 presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Provincia de Huaura - Huacho; Proveído N° 3758-2022-GM/MPH de fecha 30.11.2022 Gerencia Municipal; Proveído N° 0235-2022-OGAJ-MPH de fecha 06.12.2022; Oficio N° 0334-2022-OGTH/MPH de fecha 13.12.2022 (copia); Documento N° 1709162 de fecha 14.12.2022; Informe N° 01938-2022-OGTH/MPH de fecha 15.12.2022; Proveído N° 3892-2022-GM/MPH de fecha 16.12.2022 Gerencia Municipal; Documento N° 1713085 de fecha 20.12.2022; Documento N° 1719684 de fecha 06.01.2023; Proveído N° 039-2023-GM/MPH de fecha 10.01.2023 Gerencia Municipal; Informe N° 110-2023-OGTH/MPH de fecha 18.01.2023; Informe Legal N° 035-2023-OGAJ/MPH de fecha 08.02.2023; Informe N° 072-2023-GM/MPH de fecha 14.02.2023 Gerencia Municipal; Proveído N° 0154-2023-ALC, de fecha 20.02.2023, Despacho de Alcaldía;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado reconoce los derechos colectivos del trabajador, tales como el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.

Que, mediante expediente 605739/ Documento 1699892 de fecha 29.11.2022, el SOMUN - HUACHO, presenta el pliego de reclamos 2023 y a los miembros titulares y suplentes de su representada de la comisión Negociadora por parte de su sindicato

Que, al respecto, sobre el objeto de solicitud como todo acto de gestión, administrativo o político se encuentra sujeto al cumplimiento de los dispositivos legales vigentes; es decir, a un control de legalidad. En ese sentido, cabe citar las siguientes normativas:

- Que, mediante Ley 31188- LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su artículo primero precisa que, el objeto de la norma es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Que, asimismo en su segundo artículo precisa que la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.
- Que, en el mismo cuerpo legal en su artículo 8° precisa que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:
  - De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.
  - De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. (...)
  - Asimismo, el Artículo 13°, Ítems 13.2, la Negociación Colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: inciso a) establece que, "el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año".



21 FEB. 2023



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092- 2023/MPH**

Que, mediante Informe Legal N° 035-2023-OGAJ/MPH de fecha 08.02.2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que conforme lo dispone el artículo 16° de Decreto Supremo N° 008-2022-PC, corresponde la conformación la Comisión Negociadora.

Que, mediante Informe N° 072-2023-GM/MPH el gerente municipal señala que habiendo el SOMUN – HUACHO presentado el pliego de reclamos para el ejercicio 2023, compete conformar la Comisión Negociadora, la misma que queda integrada por cinco funcionarios públicos como representantes de la entidad y cuatro miembros titulares y 02 miembros en calidad de suplentes por parte de los trabajadores.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR** la "Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2023", de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho con el SOMUN - HUACHO, la misma que estará integrada por:

Representantes del SOMUN	
<b>Miembros Titulares</b>	
Sr. GONZALO FREDDY SANTIAGO MENDOZA	Secretario General
Sr. ALEJANDRO CLAROS JARA	Secretario de Organización
Sra. SONIA ESPERANZA TÁMARA CHÁVEZ	Secretario de Defensa
Sr. TEODORO JOSÉ ROQUE SÁNCHEZ	Miembro de base
<b>Miembros Suplentes</b>	
Sr. LUIS GARIBAY ZEGARRA	Miembro de base
Sr. FERNANDO HUBER BRAVO CHUMBES	Miembro de base
<b>Representantes de la Municipalidad Provincial de Huaura</b>	
<b>Presidente</b>	
GERENTE MUNICIPAL	Representante del Alcalde
<b>Miembros</b>	
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Integrante de la comisión.
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INVERSIONES	Integrante de la comisión.
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	Integrante de la comisión
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Integrante de la comisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución al Secretario General del SOMUN, para conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO. - DEVUÉLVASE** los actuados a la Gerencia Municipal a efectos de proseguir con el trámite de negociación colectiva.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) **REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
Santiago Yán Cano La Rosa  
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.  
GM/OGAJ/OGAF  
OGTH/OGPPI  
Archivo